

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE. - RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

17001311000120210005602

Auto No. 46

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a prorrogar por un término de 6 meses el plazo para decidir el presente proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, su disolución y liquidación, promovido por la señora **LUISA FERNANDA ARCILA GÓMEZ**, en contra de los recurrentes señores **MARTA LUCÍA ARBELÁEZ DE RAAD y JORGE RAAD ALJURE** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MICHEL RAAD ARBELÁEZ**; lo anterior, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal reza:

“Duración del proceso: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

Ahora bien, se hace necesario tomar esta decisión, debido a que el asunto en discusión requiere de más tiempo para estudiar, discutir y adoptar la decisión que definirá el presente asunto; aunado al cúmulo de acciones constitucionales que han de priorizarse.

En consecuencia, de lo discurrido, el SUSCRITO MAGISTRADO DE LA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver en esta instancia el presente proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, su disolución y liquidación, promovido por la señora Luisa Fernanda Arcila Gómez, en contra de los recurrentes señores Marta Lucía Arbeláez De Raad y Jorge Raad Aljure y los herederos indeterminados del señor Michel Raad Arbeláez, hasta por seis (6) meses más.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a71d26548542fcd39f06a8d87e6361879ceb1efcfe743b3d1c3eb7e94142a79**

Documento generado en 28/04/2023 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>